

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 279  
RAD. N° 765204003007-2020-0035-00  
EJECUTIVO-MENOR

Palmira Valle, 73 ABR. 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se ordenará el levantamiento del gravamen hipotecario.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** NO SE LEVANTAN las medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron.

**TERCERO:** DECRETAR la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública No. 2254 de fecha 02 de mayo de 2007 expedida por la Notaría Segunda de Cali. Líbrese el respectivo exhorto.

**CUARTO:** ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Ana Rita Gómez Corrales*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: Bancolombia  
DDO: Sara García  
SIN SENTENCIA  
1.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 14 ABR 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**  
043 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO.